



T. 29

001679

[REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL INculpADO

JESÚS PARRA ARROYO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 402, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 189 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub-incisos b) y c) y 11°, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece JESÚS PARRA ARROYO, en calidad de probable responsable, quien no se identifica en este momento por carecer de documento "dóneo para hacer", a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pudio a la reforma del 18 de junio de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones, IX y XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). De inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su



42843
409
510

001685

online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que [redacted] me ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] me llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuché que [redacted] les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no tenían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de [redacted] nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que [redacted] bajó de la unidad y se metió a la comandancia por lo que ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre [redacted] me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se va pasado frente al portón de la comandancia de Iguala y los ven pasando una patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que [redacted] me ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram A20 que era tripulada por [redacted] que él manejaba [redacted] el comandante [redacted] me llevo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden [redacted] me retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevámos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] y [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes

